



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Martes, 31 de marzo de 1992. — Número 65

Página 941

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Deudores a la Hacienda Regional, y Acuerdo 2/1990, de 21 de febrero, sobre las bases para la homologación de las tasas por inspección y control sanitario oficial de carnes frescas destinadas al mercado nacional ..... 942

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Servicio Provincial de Muface en Cantabria.— Notificación de pago de cuotas ..... 950  
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Desestimar recurso ..... 950  
Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— Expedientes D-S-9/12 y D-S-16/6 ..... 951  
Delegación de Hacienda en Cantabria.— Embargo del derecho de arrendamiento de un monte ..... 951  
Confederación Hidrográfica del Norte.— Solicitud para la construcción de un camping ..... 952

#### 3. Subastas y concursos

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Subasta de bien inmueble ..... 952

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- Comillas.— Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno del actual presupuesto general ..... 952  
Torrelavega.— Aprobar el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica y modificación de ordenanza ..... 953  
Cieza, Ribamontán al Mar, Escalante, Selaya y Lamasón.— Exposición al público de los padrones de vehículos de tracción mecánica ..... 953

#### 4. Otros anuncios

- Santander.— Solicitud de licencia para garaje ..... 954  
Valderredible.— Solicitud para construcción de una estabulación libre ..... 954  
Marina de Cudeyo.— Solicitud de licencia para depósito de propano ..... 954

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expediente número 527/91 ..... 954  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 265/87 ..... 955

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 14/91 y 31/91 ..... 955  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 33/91 ..... 956  
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expediente número 1.166/91 ..... 956

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

#### Recaudación de Tributos

D. MANUEL FERNANDEZ GARAY, Responsable de la Oficina de Recaudación de la Diputación Regional de Cantabria en Laredo.

HAGO SABER: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos que se citan, se les regulara para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA y tablón de anuncios de la Alcaldía/ de esta localidad, comparezcan, por sí o por representante, ante esta Recaudación, a fin de darse por notificados o señalen domicilio; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados EN REBELDIA, y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el número 6 del Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, en armonía con los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al propio tiempo, se les requiere al pago de los débitos apremiados, con el recargo correspondiente del 20%, del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra esta notificación pueden plantearse los siguientes recursos: De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria; o de reclamación económico-administrativa, también en el plazo de quince días hábiles, ante la Junta Económico-Administrativa de Cantabria o ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, según los casos, plazos contados a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, sólo se suspenderá en las condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Laredo, 17 de Marzo de 1.9 92  
EL RESPONSABLE DE LA OFICINA



92/29148

DEUDOR	AYUNTAMIENTO	CONCEPTO	EJERCICIO	PTAS. PRINCIPAL
LOPEZ MARTINEZ, Alfonso	LAREDO	Actos Jurídico.	1.991	11.592
RICONDO CRTIZ, Miguel Angel	LAREDO	Otras Provinc.	1.988/89	210.000
ZORRILLA CARRANCO, Jose Pedro	COLINDRES	Transportes	1.986	10.000
BRUNIAS NIVAS, Saturnino	LIMPIAS	Rústica	1.990/91	4.476
FURICI CUTIERRAZ, José Luis	LIMPIAS	Transmisiones	1.991	1.447
OCHOA LOMBERA, Tomás	LIMPIAS	Licencia Fiscal	1.984/90	118.154
ZAYON ALQUEGUI, Jesús María	LIMPIAS	Ganadería	1.987	3.500
MARTINEZ CASTRO, Rosario	LIMPIAS	Urbana	1.990/91	10.459
PIEDRA ESCAJADILLO, María	LIMPIAS	Urbana	1.991	2.789
ARAUJO FERNANDEZ, Estanislao	VOTO	Rústica/S.Social	1.990/91	10.400
CONSTRUCCIONES, URBANIZACIONES Y INF.	VOTO	Licencia Fiscal	1.991	26.515
PONFRIA COLLADO, Ramona	VOTO	Urbana	1.991	2.274
GARIN HEDILLA, José María	VOTO	Licencia Fiscal	1.984/91	220.664
HEVUELTA AJA, María	VOTO	Rústica/S.Social	1.991	6.242
GOMEZ CANALES, Eduardo	LIENDO	Urbana	1.987/91	38.219
GANDINA CAMPILLO, Miguel	LIENDO	Rústica	1.988/91	6.021
IGLESIAS MARTINEZ, Francisco Javier	LIENDO	Licencia Fiscal	1.990/91	119.685
PEREZ AVENDAÑO, Celina	LIENDO	Rústica/S.Social	1.990/91	7.398
PEREZ BAHON, Vda. Luisa	LIENDO	Licencia Fiscal	1.985	3.780
PROYECTOS URBANIZACION LIENDO S.A.	LIENDO	Licencia Fiscal	1.991	10.605
RUIZ CANALES, Generosa	LIENDO	Rústica/S.Social	1.990/91	15.865
SANFELICIO RUIZ, Francisco	LIENDO	Rústica/S.Social	1.990/91	10.232
SASTRE BARRIONOVO, José Ignacio	LIENDO	Licencia Fiscal	1.991	13.234
ZUBIETA TRIVES, María Carmen	LIENDO	Licencia Fiscal	1.984/90	11.816
ARAÑA GIL, Gerardo	LIENDO	Licencia Fiscal	1.986/91	69.664
CAMERERA BUCARIN, Eduardo	LIENDO	Licencia Fiscal	1.982/90	133.014
CABELLO SAICHIZ, Alfonso	LIENDO	Licencia Fiscal	1.988/91	48.369
HILLAN PARDO, Pablo	LIENDO	Licencia Fiscal	1.987/91	228.073
ESTRUCTURAS BURTON S.A.	LIENDO	Licencia Fiscal	1.989/91	74.454
CHIRAPCOZU ANHOSPID, Juana Amaya	LIENDO	Transportes	1.987	41.000
CAMARERO, Camisiro	LIENDO	Transportes	1.987	5.000
URDIZU LECEAGA, Benito	LIENDO	Comercio	1.986	25.000
CASTILLO VARONA, Valentín	LIENDO	Ganadería	1.986	50.000
SORTIANO VEGA, María Luisa	LIENDO	Turismo	1.990	25.000
BASTIDA LOPEZ, Santiago	LIENDO	Turismo	1.990	50.000
CUNTOS AJA, Francisco Herederos	VOTO	Actos Juridicos	1.991	12.880

## Deudores

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	EJERCICIOS	IMPORTE
<b>ARNUERO</b>			
ALONSO ARRANZ SERAFIN	L.Fiscal	1991	26.515-
AMORES CARRERO ALBERTO	"	1990-1991	27.793-
LAVIN ARGOS RAMON	Rústica, S.Social	- 1991	13.868-
MAROT FORESTAL S.L.	L.Fiscal	- 1991	106.058-
RUIGOMEZ QUINTANA JOSE	Rústica, S.Social	1990-1991	10.605-
RUIZ MARTINEZ DANIEL	"	1990-1991	12.220-
RUIZ VERDE MANUEL	"	- 1991	3.992-
SAN EMETERIO CAMPO EMILIO	"	1990-1991	10.221-
SOLANA PALACIO FERNANDO	L.Fiscal	1990-1991	7.955-

<b>BAREYO</b>			
AJOSA S.A	Urbana, Rústica y S.Social	1990-1991	284.815-
CASTILLO MARTIN ANGEL CARLOS	L.Fiscal	1990-1991	6.060-
CURADO INARRA ANTONIO	Urbana	1990-1991	38.152-
CURADO INARRA PEDRO P	"	- 1991	8.210-
LANZA OCEJA MANUEL	"	1990-1991	130.157-
GONZALEZ ANTON JESUS MARIA	Ganadería, Pesca	- 1991	34.000-

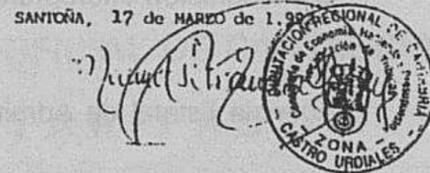
<b>HAZAS DE CESTO</b>			
MURCIA HERRADA JOAQUIN ANTONIO	Urbana	- 1991	1.321-
VILLA DE LA SIERRA JOSEFA	Rústica, S.Social	- 1991	6.848-
ORTIZ PACHELO ISMALL	GANADERIA, COMERCIO	1990 -	57.000-
TORRE EXPOSITO JOSE	L.Fiscal	1990 ant.	6.300-

<b>MERUELO</b>			
CUEVO RUIZ ANTONIO	L.FISCAL	1990-1991	5.555-
JORGANES NUYO ANTONIO	Rústica, S.Social	-1991	4.123-
MENEZO MENEZO ELISEA	"	-1991	8.210-

<b>NOJA</b>			
PLAZA NOJA S.A	OBRAS PUBLICAS	1987 - -	31.000-
PROMOCIONES MONTAÑESAS S A	"	" - -	250.000-

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
<b>SANTOÑA</b>			
ARRIBAS REY ANGEL	Comercio	1990	25.000-
BARQUIN ALONSO ISABEL	Ganadería, pesca	1990	8.000-
CAVADA HERRERIA PABLO	"	1990	11.000-
CERRO VALLE FELISA	"	1990	11.000-
GARCIA FRAILE ANDRES	"	1990 y ant.	57.500-
GARCIA GONZALEZ JOSE	"	1990	75.000-
MARTINEZ GONZALEZ FRANCISCO J.	Turismo	1990	10.000-
SAN ROMAN DIEZ VIRGINIA	Ganadería y Comercio	1990	27.000-
SOLANA GOMEZ TOMAS	" Y Pesca	1990	200.000-
VARGAS VARGAS JOSE	Transmisiones	1991	7.936-

<b>CASTRO URDIALES</b>			
AJA BARQUIN DAMASO	L.Fiscal	1991	12.120-
FERNANDEZ FERNANDEZ GONZALO DAMASO	"	1989 y 1990	65.741-
BERRIRE ORTIZ JOAQUIN	Ganadería		5.000-
AJO GOMEZ JOSE LUIS	L.Fiscal	1991	15.125-



### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

#### Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Política Fiscal y Financiera

Acuerdo 2/1990, de 21 de febrero, sobre las bases para la homologación de las tasas por inspección y control sanitario oficial de carnes frescas destinadas al mercado nacional

El Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, válidamente constituido con asistencia de todos sus miembros de derecho, celebró su vigésimotercera reunión el día 21 de febrero de 1990, previa convocatoria del Excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, Presidente del Consejo, con arreglo al Orden del día que, entre otros asuntos, incluía la aprobación de las Bases para la homologación de las Tasas por Inspección y Control Sanitario Oficial de Carnes Frescas destinadas al Mercado Nacional.

Debatido el Proyecto de Acuerdo elaborado por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, Secretaría Administrativa del Consejo, en colaboración con las Comunidades Autónomas, se procedió a su aprobación, en primera votación, por unanimidad de todos los miembros que integran el Consejo, figurando el mismo como Anexo II al Acta de dicha reunión aprobada por el Pleno celebrado el 20 de enero de 1992.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2. del Reglamento de Régimen Interior del Consejo, se publica, para general conocimiento, el referido Acuerdo:

ACUERDO SOBRE LAS BASES PARA LA HOMOLOGACION DE LAS TASAS POR INSPECCION Y CONTROL SANITARIO OFICIAL DE CARNES FRESCAS DESTINADAS AL MERCADO NACIONAL

La Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas n° 88/409, de fecha 15 de junio de 1988, establece que a más tardar antes del día 1 de enero de 1991 todos los Estados miembros deberán fijar las tasas a percibir por las inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas destinadas al consumo nacional en los mismos niveles que se determinan en la Decisión 88/408 del Consejo, de 15 de junio de 1988, dictada en aplicación de las bases fijadas en la Directiva 85/73/CEE de 29 de enero de 1985, por la que se determina el sistema de financiación de las susodichas inspecciones sanitarias de carnes frescas y carnes de aves de corral.

En virtud de lo que antecede y considerando que la finalidad última de la indicada normativa comunitaria persigue tres objetivos fundamentales:

- a) Garantizar una protección sanitaria uniforme del consumidor en cuanto a la calidad del producto.
- b) Mantener la libre circulación de los productos dentro de la Comunidad, en base a unas garantías de calidad similares, tanto para el consumo nacional de los productos comercializados en el mercado interior de cada Estado miembro, como para los procedentes de terceros Estados.
- c) Evitar distorsiones en la competencia de los distintos productos sometidos a las reglas de organización común de los mercados.

Surge la necesidad de adoptar las medidas legales necesarias para dar cumplimiento a la Directiva comunitaria en orden a los fines perseguidos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el número 2, del Artículo Séptimo, de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), 8/1980, de 22 de septiembre, las tasas sanitarias que gravan la inspección de carnes frescas tienen la consideración de tributos propios de las Comunidades, en virtud de las transferencias de servicios realizados en aplicación de los distintos Estatutos de Autonomía, la finalidad de este Acuerdo es exclusivamente la de establecer el compromiso común de dar aplicación a la mencionada Directiva en función de unos criterios homogéneos aplicables al territorio nacional, sin perjuicio de la flexibilidad en la fijación de los tipos de gravamen que en dicha Directiva se establecen, al admitirse excepciones al alza y a la baja en función de los costes reales de la inspección realizada.

Las reducciones se fijan hasta el límite mínimo del 55 por ciento para los niveles medios de las tasas establecidas en el artículo 2 de la Decisión 88/408/CEE, hasta el 31 de diciembre de 1992, y hasta el límite mínimo del 50 por ciento a partir del 1 de enero de 1993.

A esto hay que añadir, otra posible reducción del 50 por ciento de la parte de la tasa destinada a cubrir los controles e inspecciones vinculados a las operaciones de despiece, cuando el establecimiento destinado al sacrificio y obtención de la carne disponga a su vez de una sala destinada a esta operación posterior.

En cuanto a las excepciones relativas al aumento del tipo aplicable a las tasas, sólo se establece como límite de referencia el total de los costes reales de la inspección, precepto que concuerda con lo dispuesto en el número 3 del Artículo Séptimo de la LOFCA.

Al propio tiempo, parece conveniente adecuar con los mismos criterios de homogeneidad las disposiciones que en la susodicha Directiva se establecen regulando situaciones transitorias admisibles como máximo hasta 31 de diciembre de 1992.

Por tanto, el objetivo es el de fijar unos criterios que sean el marco general establecido de común acuerdo, para que las Comu-

nidades Autónomas dicten las disposiciones legales y reglamentarias precisas para dar cumplimiento al mandato de la citada directiva del Consejo de la CEE, en orden a las competencias que detentan en la materia.

En virtud de cuanto antecede y a petición del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, se han elaborado las siguientes bases, que, una vez informadas por la Dirección General de Tributos, se aprueban por el Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, con el fin de disponer de unos criterios mínimos comunes y homogéneos para aplicar a la exacción de las "Tasas de inspección y control de carnes frescas" en todo el territorio nacional, en la forma que se concreta en el siguiente

ACUERDO

BASES PARA LA HOMOLOGACION DE LAS TASAS POR INSPECCION Y CONTROL SANITARIO OFICIAL DE CARNES FRESCAS DESTINADAS AL MERCADO NACIONAL

Base 1 - Principios Generales de exacción del tributo

Las tasas que gravan la inspección y control sanitario de carnes frescas para el consumo nacional, deberán exigirse a partir del día 1 de enero de 1991, en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa dictada por el Consejo de las Comunidades Europeas.

Las leyes de las distintas Comunidades Autónomas regularán el correspondiente gravamen de acuerdo con los criterios de armonización que de común acuerdo se establecen en el presente documento.

A tales efectos, el tributo en lo sucesivo se denominará "Tasa de inspección y control sanitario de carnes frescas para el consumo nacional", sustituyendo a la totalidad de los distintos gravámenes que se vienen percibiendo por cualquier Administración y por igual concepto.

Por el presente Acuerdo se fijan las cuotas mínimas de referencia exigibles por las distintas actividades de control e inspección realizadas por los Veterinarios Oficiales y por unidad de producto sometido a control e inspección en las siguientes fases de producción:

- Sacrificio de animales.
- Despiece de las canales.
- Entrada en almacenes.
- Conservación de carnes almacenadas.
- Salidas de los almacenes.

Las cuotas tributarias por unidad de producto exigibles a los sujetos pasivos por los distintos tipos de operaciones sometidas a control e inspección sanitaria vendrán determinadas por las cuotas de referencia, iguales o mayores de las mínimas, que cada Comunidad Autónoma fije en la normativa específica reguladora del tributo en el ámbito territorial de su competencia, multiplicadas por los coeficientes que se establecen en cada caso en función del volumen de las operaciones sometidas a control o del nivel de producción de los establecimientos donde las mismas se realicen.

La liquidación de las tasas a ingresar a favor de la Administración competente se practicará multiplicando las cuotas tributarias resultantes por unidad de producto por el número de unidades comprensivas de cada operación o fase de control e inspección veterinaria sometida a gravamen de forma diferenciada.

Dicha liquidación se practicará por el Personal Veterinario Oficial que realice la inspección y su importe se cargará en la factura que se expida por cada uno de los establecimientos en razón de los servicios prestados a solicitud del sujeto pasivo.

En caso de que en un mismo establecimiento se realicen sucesivamente varias de las operaciones o fases de control sometidas a gravamen, se procederá a la acumulación de las correspondientes liquidaciones de acuerdo con las reglas definidas en la Base 6 del presente Acuerdo.

Cuando el hecho imponible y la percepción de las tasas obedezcan al sacrificio de un animal para las subsiguientes necesidades personales del criador, se regularán ambos aspectos por la normativa propia de cada Comunidad Autónoma, en la que al menos se deberán establecer las necesarias garantías para evitar la comercialización de las carnes procedentes de dichos animales.

La tasa se devengará en todos los establecimientos, instalaciones o puntos donde se realicen las operaciones sujetas a gravamen, cualquiera que sea el titular de la explotación y aunque ésta se realice con carácter eventual o periódico.

#### Base 2 - Definición del hecho imponible

Constituyen los hechos imponibles de la Tasa las actividades realizadas por las Comunidades Autónomas y, en su caso, por el Estado, con objeto de salvaguardar la salud humana, mediante las inspecciones y controles sanitarios "in situ" de carnes frescas destinadas al mercado nacional, realizadas por los Servicios Veterinarios Oficiales, y mediante los correspondientes análisis de residuos en los centros habilitados oficialmente.

A efectos de la exacción del tributo, las actividades de inspección y control sanitario que se incluyen dentro del hecho imponible se catalogan de la siguiente forma:

- Inspecciones y controles sanitarios "ante mortem" para la obtención de carnes frescas de ganado bovino, porcino, ovino y caprino, solípedos/équidos y aves de corral.
- Inspecciones y controles sanitarios "post mortem" de los animales sacrificados para la obtención de las mismas carnes frescas.
- Estampillado de las canales, cabezas, lenguas, corazones, pulmones e hígados y otras vísceras destinadas al consumo humano y marcas de las piezas inferiores obtenidas en las salas de despiece, en la forma prevista en las disposiciones reglamentarias dictadas en aplicación de la Directiva 88/409/CEE de 15 de junio de 1988.
- Certificado de inspección sanitaria.
- Operaciones de almacenamiento de carnes frescas para el consumo humano, excepto las relativas a pequeñas cantidades realizadas en locales destinados a la venta a los consumidores finales.
- Investigación de residuos en los animales y las carnes frescas en la forma prevista en la Directiva 86/469/CEE de 16 de septiembre de 1986.
- Control e inspección de entradas y salidas de las carnes almacenadas y de su conservación.

#### Base 3 - Sujeto pasivo

El sujeto pasivo será la persona física o jurídica que solicite efectuar las operaciones de sacrificio, despiece o almacenamiento, aunque la operación se realice en instalaciones no incluidas en el registro oficial de establecimientos autorizados.

No tendrán la consideración de sujetos pasivos los comerciantes minoristas que expendan carnes frescas a los consumidores finales si éstas previamente han sido sometidas a las inspecciones y controles oficiales.

#### Base 4 - Responsables de la percepción del tributo.

Serán responsables solidarios del pago de la tasa:

- En el caso de las tasas relativas a las inspecciones y controles sanitarios oficiales "ante mortem" y "post mortem" de los animales sacrificados, investigación de resi-

duos y estampillado de canales y cabezas, lenguas y vísceras destinadas al consumo humano, los propietarios o empresas explotadoras, de los mataderos o lugares de sacrificio aunque no aparezcan incluidos en el registro oficial de establecimientos autorizados, ya sean personas físicas o jurídicas.

- En cuanto a las tasas relativas al control de las operaciones de despiece:

a) Las mismas personas determinadas en el párrafo anterior cuando las operaciones de despiece se realicen en el mismo matadero.

b) Las personas físicas o jurídicas propietarias de los establecimientos dedicados a la operación de despiece de forma independiente, en los demás casos.

- Y por lo que respecta a las tasas relativas a controles de conservación, entrada y salida de almacenes de las carnes frescas, las personas físicas o jurídicas propietarias de las citadas instalaciones de almacenamiento.

Las personas señaladas en los párrafos precedentes serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo con la extensión y formas previstas en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la Ley General Tributaria, los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general que se dediquen a las actividades que se recogen en el presente epígrafe.

En el caso de que no se pueda determinar la titularidad del dueño o responsable de la explotación destinada a la producción de carnes para el consumo humano o el origen de las mismas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas, siempre que se compruebe que dichas carnes son aptas para el consumo humano:

- a) Cuando no se conozca el origen, se considerará como sujeto pasivo y responsable del tributo al titular del comercio o dependencia comercial en donde se expidan las mismas al consumidor final, aun cuando sea en forma de producto cocinado y condimentado para su consumo inmediato.
- b) Si se conoce el lugar donde se realizan las operaciones de sacrificio, despiece y expedición y al titular de la explotación o al propietario criador del animal sacrificado, se considerarán como sujetos responsables del tributo a ambos, de acuerdo con las reglas establecidas en la Base Tres anterior y en la presente.

#### Base 5 - Cuotas tributarias

Las cuotas tributarias se exigirán al sujeto pasivo de conformidad con los principios generales del presente Acuerdo por cada una de las operaciones relativas al:

- Sacrificio de animales.
- Operaciones de despiece.
- Control de entrada en almacén.
- Visitas de comprobación del estado de las carnes almacenadas.
- Salida de las carnes almacenadas.

No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento las tres primeras operaciones, el importe total de la tasa a percibir comprenderá el de las cuotas de las tres fases acumuladas en la forma prevista en la Base seis.

En las operaciones de sacrificio realizadas en mataderos, las cuotas exigibles al sujeto pasivo se determinarán en principio en función del número de animales sacrificados.

Las cuotas nacionales mínimas de referencia a tanto alzado relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sa-

nitario "ante mortem", "post mortem", estampillado de las canales, cabezas, lenguas, pulmones e hígados, etc...., e investigación de residuos, exigibles con ocasión del sacrificio de animales, se cifran en las siguientes cuantías acumuladas para cada animal sacrificado en los mataderos o puntos de sacrificio:

a) Para ganado:

Clase de ganado	Pesos por canal	Cuota por unidad (pts.)
<b>Bovino</b>		
Mayor con más de .....	218 Kg.	306,-
Menor con menos de .....	218 "	170,-
<b>Solipedos/equidos</b>		
	Indefinido	300,-
<b>Porcino</b>		
Comercial de más .....	10 Kg.	89,-
Lechones de menos de ...	10 "	14,-
<b>Ovino y caprino</b>		
Con más de .....	18 "	34,-
Entre .....	12 y 18 "	24,-
De menos de .....	12 "	12,-

b) Para las aves de corral:

Para aves adultas pesadas con más de .....	5 "	2,70
Para aves de corral jóvenes de engorde con más de .....	2 "	1,40
Para pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde - con menos de .....	2 "	0,70
Para gallinas de reposición	Indefinido	0,70

Para el resto de las operaciones la determinación de la cuota se realizará en función del número de Tm. sometidas a la operación de despiece y a las de entrada, control de conservación y salida de carnes de los almacenes.

A estos últimos efectos y para las operaciones de despiece se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.

Sobre esta base, las cuotas nacionales mínimas de referencia a tanto alzado relativas a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales se cifran en 204 pesetas por Tm.

Las cuotas nacionales mínimas de referencia a tanto alzado relativas al control e inspección de la entrada, la salida y la conservación de carnes frescas y expedición, en su caso, del certificado de inspección sanitaria que deberá acompañar a las carnes hasta su lugar de destino, se cifran en las siguientes cuantías:

	Cuota por Tm. de peso real (pts.)
- Control e inspección sanitaria de operaciones de entrada en almacén .....	204,-
- Control e inspección sanitaria de operaciones de salida incluido el certificado inspección sanitaria .....	204,-
- Por cada visita destinada al control e inspección sanitaria de la conservación de las carnes de almacén .....	204,-

Las cuotas tributarias nacionales mínimas se obtendrán en cada caso multiplicando las cuotas mínimas de referencia por los coeficientes que a continuación se señalan en función del volumen de las operaciones realizadas por los respectivos establecimientos:

a) Para operaciones de sacrificio:

	Coefficiente
<b>a.1) Sacrificio de ganado</b>	
- Establecimientos en los que se obtengan más de 12 Tm/día en canal .....	1.00
- Establecimientos en los que se obtengan de 10 a 12 Tm/día en canal .....	1.10
- Establecimientos en los que se obtengan de 7 a 10 Tm/día en canal .....	1.30
- Establecimientos en los que se obtengan de 4 a 7 Tm/día en canal .....	1.60
- Establecimientos en los que se obtengan de 2 a 4 Tm/día en canal .....	1.80
- Establecimientos en los que se obtengan menos de 2 Tm/día en canal .....	2.00

a.2) Sacrificio de aves de corral

- Establecimientos en los que se sacrifiquen más de 8.600 aves/día .....	1.00
- Establecimientos en los que se sacrifiquen de 7.000 a 8.600 aves/día .....	1.10
- Establecimientos en los que se sacrifiquen de 5.000 a 7.000 aves/día .....	1.30
- Establecimientos en los que se sacrifiquen de 3.000 a 5.000 aves/día .....	1.60
- Establecimientos en los que se sacrifiquen de 1.000 a 3.000 aves/día .....	1.80
- Establecimientos en los que se sacrifiquen menos de 1.000 aves/día .....	2.00

b) Para operaciones de despiece

- Establecimientos en los que se despiquen más de 12 Tm/día .....	1.00
- Establecimientos en los que se despiquen de 10 Tm. a 12 Tm/día .....	1.10
- Establecimientos en los que se despiquen de 7 Tm. a 10 Tm/día .....	1.30
- Establecimientos en los que se despiquen de 4 Tm. a 7 Tm/día .....	1.60
- Establecimientos en los que se despiquen de 2 Tm. a 4 Tm/día .....	1.80
- Establecimientos en los que se despiquen / menos de 2 Tm/día .....	2.00

c) Para operaciones de almacenamiento

- Para expediciones e inspecciones de más de 10 Tm. ....	1.00
- Para expediciones e inspecciones de 8 Tm. a 10 Tm. ....	1.10
- Para expediciones e inspecciones de 5 Tm. a 8 Tm. ....	1.30
- Para expediciones e inspecciones de 3 Tm. a 5 Tm. ....	1.60
- Para expediciones e inspecciones de 1 Tm. a 3 Tm. ....	1.80
- Para expediciones e inspecciones de menos de 1 Tm. ....	2.00

Para la aplicación de los coeficientes anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1 - La referencia al volumen de operaciones diarias se aplicará en función de los días hábiles o habilitados en que los establecimientos permanezcan abiertos u obtengan las carnes frescas.
- 2 - Para las operaciones de almacenamiento, se tendrá en cuenta exclusivamente el volumen de las partidas a controlar e inspeccionar.
- 3 - Las referencias a los establecimientos serán extensibles en igual medida a los puntos de sacrificio habilitados eventual o atemporalmente para la realización de los sacrificios y de las operaciones subsiguientes.

4 - A estos efectos, los titulares de las explotaciones dedicadas al sacrificio de animales y al despiece de canales presentarán una declaración anual ante las autoridades sanitarias competentes por razón del territorio, en la que se determine y justifique una estimación del número de jornadas anuales en que el establecimiento habrá de realizar operaciones y el número de Tm. resultante del peso de las canales obtenidas o de las carnes manipuladas, según las reglas aplicables en cada caso para obtener los respectivos pesos que se especifican en la presente base y con referencia a las operaciones registradas en el año anterior.

5 - Los establecimientos a que se refiere el presente acuerdo deberán registrar las operaciones realizadas y las tasas devengadas en un libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que corresponda, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en el orden sanitario.

#### Base 6 - Reglas relativas a la acumulación de liquidaciones.

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concurren las circunstancias de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Las cuotas relativas a las inspecciones y controles sanitarios periódicos de conservación y las de operaciones de salida de carnes de los almacenes no podrán ser objeto de acumulación en ningún caso.
- b) En caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:
  - b1) La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.
  - b2) Las operaciones de entrada en almacén no devengarán cuota alguna.
  - b3) Los coeficientes a tanto alzado fijados para determinar las cuotas tributarias devengadas por operaciones de despiece, se podrán reducir hasta el importe resultante de aplicar la cuota mínima de referencia por Tm.
- c) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carnes por la operación de entrada en almacén, sin que sea aplicable ningún otro tipo de reducción de cuotas.
- d) Cuando concurren en un mismo establecimiento operaciones de sacrificio y despiece, la tasa relativa a esta última operación se podrá reducir conforme a la regla prevista en el apartado b3 anterior.

#### Base 7 - Atribución del importe de las cuotas a favor de los establecimientos y servicios públicos destinados a la investigación de residuos.

En caso de que la investigación de residuos, se realice por un establecimiento o servicio dependiente de una Administración Pública distinta a la que ha de percibir las cuotas correspondientes al resto de las inspecciones y controles sanitarios oficiales de cada operación, por no disponer la Comunidad competente por razón del territorio de laboratorios homologados oficialmente en los que se practiquen los métodos de análisis previstos en las reglamenta-

ciones técnico-sanitarias sobre la materia dictadas por el propio Estado o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas emanadas de la CEE, la solicitud de la realización de este tipo de control a aquélla deberá ir acompañada en cada caso por la carta de pago del ingreso de la cuota tributaria correspondiente, que se cifra en 182 pesetas/Tm. en relación con cada operación de sacrificio, de acuerdo con las reglas por las que se regula la liquidación de cuotas, aún cuando la operación se realice por muestreo.

Los gastos de envío de las muestras de carnes o vísceras a analizar, una vez seleccionadas por el personal Veterinario Oficial, serán de cuenta del titular de la explotación del establecimiento dedicado al sacrificio de animales.

Del ingreso de la parte de la cuota correspondiente a favor de la Hacienda competente, se responsabilizará el propio empresario titular de la explotación del establecimiento dedicado al sacrificio de animales.

#### Base 8 - Devengo del tributo.

La tasa que corresponde satisfacer se devengará en el momento en que se solicite por parte del sujeto pasivo la realización de las operaciones sujetas a los controles e inspecciones sanitarias oficiales y al inicio de las operaciones de sacrificio, despiece y entrada y salida de los almacenes.

En el caso de las inspecciones periódicas para comprobar el estado de conservación de las carnes almacenadas, el devengo se realizará al inicio de las visitas giradas por el personal Veterinario Oficial.

En caso de que en un mismo establecimiento y a solicitud del interesado se realicen en forma sucesiva las tres operaciones de sacrificio, despiece y entrada en almacén, o dos de ellas en fases igualmente sucesivas, el total de la tasa a percibir se hará efectiva en forma acumulada y al final del proceso con independencia del momento del devengo de las cuotas correspondientes.

#### Base 9 - Puntos de conexión

La tasa correspondiente a las inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas, que se regula en el presente Acuerdo, se atribuirá en principio a la Administración competente en la materia por razón del territorio en que esté ubicado el establecimiento destinado al sacrificio de animales, al despiece de canales o al almacenamiento de las carnes, sin que puedan existir restituciones a favor de otras Administraciones Públicas.

Se exceptúa de la norma general anterior la cuota correspondiente a la investigación de residuos en el caso de que el centro público que desarrolle la actividad no dependa de la Administración competente en la materia por razón del territorio. En cuyo caso, la parte de la tasa correspondiente se atribuirá a la Administración de la que efectivamente dependa el susodicho centro público en la forma expuesta en la Base siete anterior.

#### Base 10 - Liquidación e ingreso

Los titulares de la explotación de los establecimientos citados, en cada caso, percibirán la tasa resultante cargando su importe en la correspondiente factura una vez practicada la procedente liquidación de cuotas por el personal Veterinario Oficial encargado de realizar las inspecciones y controles sanitarios en cada una de las fases, correlativas con las actividades que se señalan en los apartados anteriores, y siempre que den origen al devengo de las cuotas correspondientes de acuerdo con las reglas relativas a la acumulación de cuotas.

En las cuotas de referencia a tanto alzado atribuibles a las operaciones de sacrificio, se incluye necesariamente la parte de cuota relativa a la investigación de residuos.

Dicha liquidación deberá estar registrada en el libro oficial previsto en el último párrafo de la Base Quinta.

A tal efecto, cuando la investigación tenga lugar en un centro o servicio público no dependiente de la Administración competente y para proceder a la liquidación e ingreso correspondiente a favor de la Administración que gestione el citado centro o servicio, el importe de la tasa a percibir de 182 pesetas/Tm. teóricas, se podrá cifrar con referencia a los pesos medios a nivel nacional de las canales obtenidas del sacrificio de los animales que se contienen en la siguiente escala con indicación de la cuota por unidad:

Unidades	Peso medio por canal (Kg)	Cuota por unidad (ptas.)
De Bovino mayor .....	258,3	47,-
De Terneros .....	177,3	32,-
De Porcino comercial ...	74,5	14,-
De Porcino ibérico y cruzado .....	110,0	20,-
De Lechones .....	6,7	1,20
De Cordero lechal .....	6,7	1,20
De Cordero pascual .....	12,0	2,20
De Ovino mayor .....	18,8	3,40
De Cabrito lechal .....	4,9	0,90
De Chivo .....	10,9	2,-
De Caprino mayor .....	19,3	3,50
De Ganado caballar .....	145,9	27,-
De Aves de corral .....	1,6	0,30

El ingreso en cada caso a favor de la Administración correspondiente se realizará mediante declaración - liquidación del titular o titulares de los establecimientos destinados al sacrificio despique y almacenamiento de carnes frescas o en la forma prevista por la Administración competente.

Los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales percibirán por cada operación, en concepto de gastos administrativos, y con cargo a las cuotas correspondientes por unidad sacrificada la cuantía de 98 pesetas/Tm. teóricas. A tal efecto, se podrá utilizar como referencia los pesos medios que se fijan en las tablas anteriores, para atribuir las siguientes cuantías por unidad sacrificada:

Unidades	Peso medio por canal (Kg)	Cuota de gastos administrativos por unidad (Pts)
De Bovino mayor .....	258,3	25,-
De Terneros .....	177,3	17,-
De Porcino comercial ...	74,5	7,30
De Porcino ibérico y cruzado .....	110,0	10,80
De Lechones .....	6,7	0,70
De Cordero lechal .....	6,7	0,70
De Cordero pascual .....	12,0	1,20
De Ovino mayor .....	18,8	1,80
De Cabrito lechal .....	4,9	0,50
De Chivo .....	10,9	1,10
De Caprino mayor .....	19,3	1,90
De Ganado caballar .....	145,9	14,-
De Aves de corral .....	1,6	0,15

Del importe resultante de las correspondientes liquidaciones, se deducirán las cantidades fijadas en los párrafos anteriores, relativas a la investigación de residuos por otras Administraciones y a los gastos administrativos suplidos por los titulares de las explotaciones en su caso, a efectos de determinar los ingresos a realizar a favor de las Haciendas de las respectivas Comunidades Autónomas competentes por razón del territorio.

**Base 11 - Infracciones y sanciones Tributarias**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Las sanciones tributarias serán independientes de las multas correspondientes a las infracciones sanitarias a que den lugar las conductas de los sujetos pasivos y de los responsables del tributo,

y serán exigibles en todo caso por la Comunidad Autónoma competente por razón del territorio.

**Base 12 - Exenciones y bonificaciones**

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna, cualquiera que sea el titular de las explotaciones o el territorio en que se encuentren ubicados.

**Base 13 - Reglas de revisión de las cuotas**

Las cuotas de referencia fijadas en la normativa propia de cada Comunidad Autónoma, serán revisadas anualmente en las respectivas Leyes de Presupuestos en función de la evolución del índice general de precios al consumo y sucesivamente de la evolución del cambio oficial de la peseta en relación con el ECU, de acuerdo con la cotización que se aplique en el Diario Oficial de la CEE el primer día hábil del mes de septiembre de cada año.

Serán igualmente revisables en forma inmediata, en función de las decisiones adoptadas por los órganos competentes de la CEE y de la obligatoriedad de las normas dictadas al efecto.

**Bases 14 - Normas adicionales**

Las tasas reguladas en el presente Acuerdo serán exigibles en igual cuantía para los controles - inspecciones sanitarias de carnes frescas procedentes del sacrificio de ganado y aves de corral que se destinen al intercambio en el mercado comunitario europeo.

El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes, ya sea en forma directa o indirecta.

**DERECHO TRANSITORIO**

Hasta el 31 de diciembre de 1992 las Comunidades Autónomas, al proceder a regular las tasas aplicables en su respectivo territorio, podrán convertir las cuotas mínimas de referencia fijadas para las inspecciones y controles integrados en la fase de sacrificio de los animales en tanto alzado por unidad, en cuotas referidas a ptas./toneladas teóricas, utilizando como referencia el peso medio de las canales obtenidas del sacrificio, según la siguiente tabla de cuotas nacionales mínimas de referencia:

Unidades	Peso medio por canal	Coefficiente multiplicador	Cuota por unidad	Cuota por Tm. Teórica
De Bovino mayor .	258,3 Kg	3,87	306,- pts	1.184 pts
De Terneros .....	177,3 "	5,64	170,- "	959 "
De Porcino comercial .....	74,5 "	13,42	89,- "	1.194, "
De Porcino ibérico y cruzado ....	110,0 "	9,09	150,- "	1.363 "
De Lechones .....	6,7 "	149,25	14,- "	2.090 "
De Cordero lechal .....	6,7 "	149,25	12,- "	1.791 "
De Cordero pascual .....	12,0 "	83,33	24,- "	2.000 "
De Ovino mayor ..	18,8 "	53,19	34,- "	1.808 "
De Cabrito lechal .....	4,9 "	204,08	12,- "	2.449 "
De Chivo .....	10,9 "	91,74	12,- "	1.101 "
De Caprino mayor .....	19,3 "	51,81	34,- "	1.762 "
De Ganado caballar .....	145,9 "	6,85	300,- "	2.055 "
De Aves de corral .....	1,6 "	625,00	0,70 "	438 "

A las cuotas mínimas de referencia determinadas en la tabla anterior, les serán igualmente de aplicación los coeficientes y reglas previstas en la Base quinta para determinar las cuotas tributarias exigibles en función del volumen de las operaciones realizadas en los distintos establecimientos.

**A N E X O**

**INFORMACION ECONOMICA**

**1. Paridad ECU/Pesetas.**

La integración de la peseta en el Fondo Monetario Europeo desde el día 16 de junio de 1989, supone fijar un cambio oficial de referencia en relación con el marco alemán con una horquilla de oscilación en más o en menos de hasta un 6 por ciento.

En el borrador de Acuerdo que se acompaña, se han tomado los siguientes valores de cambio a efectos de fijar la paridad de la peseta en relación al ECU:

- Cotización del marco alemán en relación al ECU en 16-VI-89 .....	2,07094
- Cotización oficial de la peseta en relación con el marco alemán (F.M.E.) .....	65,00
- Cotización oficial de la peseta en relación con el ECU en 16-VI-89 (2.07094x65,00) ....	134,60

**2. Cálculo de coeficiente de reducción de la Tasa aplicable a España, en función de las excepciones admisibles.**

En el Anexo de la Decisión del Consejo de 15 de junio de 1988, (nº 88/408 CEE) se especifica que se podrán establecer reducciones de forma general cuando el coste de la vida y los costes salariales presentan diferencias especialmente importantes.

Con el fin de determinar las reducciones aplicables en España, se ha tenido en cuenta particularmente el factor relativo a las diferencias salariales como principal componente del coste del servicio que se presta y la actividad desarrollada por el personal veterinario oficial, considerando el índice del coste de la vida como un elemento asociado a la retribución salarial en el origen, en coherencia con las posibilidades de revisión al alza de las cuotas que se establecen en la base 13.

En consecuencia y en con el objeto de obtener el coeficiente de reducción aplicable en España, se ha procedido de la siguiente forma:

**2.a) Cálculo de la Retribución media del personal veterinario facultativo con destino en las CC.AA.**

Para determinar la retribución media se ha partido de la situación teórica de que en todas las CC.AA. se hubiera procedido ya a la reordenación de los controles e inspecciones veterinarias oficiales.

Los cálculos realizados para el año 1989 conducen a los siguientes resultados con referencia a un nivel medio de complemento de destino equivalente al 22 en el Estado:

Concepto retributivos	Importe anual en ptas.
- Sueldo .....	1.391.304
- Pagas extraordinarias .....	231.884
- C. Destino (642.924 x 0,95) .....	610.778
- C. Específico <sup>1</sup> .....	611.046
<b>Total anual .....</b>	<b>2.845.012</b>

<sup>1</sup> Nota:

El Complemento Específico se ha calculado de la siguiente forma y en base a una muestra regional:

	Ptas./año
Andalucía (Coordinador) .....	549.000
Valencia (Veterinario Matadero) ..	816.000
Asturias ( " " ) ..	486.138
Media anual .....	1.833.138/3 = 611.046 pts/año

No se ha computado el incentivo de productividad, por cuanto en general no se encuentra establecido en ninguna Comunidad en relación con las tareas de inspección veterinaria.

La equivalencia en ECUS al cambio de 134,60 pesetas supone una retribución anual media de 2.845.012/134,60 = 21.136,8 ECUS/año en 1989.

**2.b) Cálculo de la retribución media del personal facultativo veterinario en los principales países de la Comunidad Económica Europea en valores del año 1986**

Para realizar esta operación se ha partido de la siguiente tabla:

Países	ECUS/año 1986
- Dinamarca .....	45.906
- Reino Unido .....	41.379
- Francia .....	36.374
- Holanda .....	48.320
- Alemania .....	36.208
- Luxemburgo .....	44.543
- Irlanda .....	33.219
<b>SUMA .....</b>	<b>285.949/ECUS</b>

$$\text{Retribucion media anual} = \frac{285.949}{7} = 40.849,9 \text{ ECUS/año}$$

**2.c) Cálculo de la equivalencia**

Para poder equiparar en el tiempo las retribuciones del personal facultativo español referidas al año 1989 y las medias del mismo personal en la CEE. se han intrapolado los valores obtenidos para España al año 1986, aplicando los incrementos medios de retribuciones autorizadas en las respectivas Leyes de Presupuestos, que representaron los siguientes porcentajes de incremento:

Año	% de incremento
1987.....	5%
1988.....	4%
1989.....	4%

El coeficiente de incremento entre 1986/1989, se fija, por tanto, en el:

$$1,05 \times 1,04 \times 1,04 = 1,13568$$

La retribución media resultante de la intrapolación de valores al año 1986 es de:

$$\frac{21.136,8 \text{ ECUS/año}}{1,13568} = 18.611,6 \text{ ECUS/año}$$

en valores del año 1986.

**2.d) Coeficiente de reducción aplicable en España.**

Si se comparan las retribuciones medias en el año 1986 obtenidas para España y el resto de los países comunitarios tomados como referencia resulta el siguiente porcentaje:

$$\frac{18.611,6 \times 100}{40.849,9} = 45,6\%$$

En principio, las reducciones autorizadas aplicables en España a los niveles medios de la tasa podrían alcanzar hasta el 54,4 por ciento, en base a las normas contenidas en los artículos 2 y 3 de la Decisión del Consejo de 15 de junio de 1988 (88/408 CEE).

No obstante, considerando que la reestructuración de los servicios oficiales de inspección veterinaria está aún en vías de realización y el objetivo final supondría un mayor nivel de gasto, se establece un margen de 5 puntos al alza. Con lo que las reducciones practicables se fijan para todo el territorio nacional en el:

$$100 - 45,6 - 5,00 = 49,4 \text{ por ciento}$$

El coeficiente ajustado de conversión de los valores ECU/ptas. queda determinado para las distintas cuotas, con la excepción de las tarifas aplicables a la investigación de residuos y a las deducciones por gastos administrativos, en la siguiente cifra, computadas ya las reducciones correspondientes:

$$\frac{134,6 \cdot (100 - 49,4)}{100} = 68,1076 \text{ ptas.}$$

equivalente a una cuota a tanto alzado de 1 ECU.

3. Cálculo de la tasa relativa al sacrificio de lechones.

A todos los efectos y por similitud de talla se ha aplicado el peso medio de 6,7 Kgs. canal resultante a nivel nacional para el cordero lechal.

Sin embargo, la tasa de inspección y control por unidad de cria de cerdo sacrificada se ha elevado de 12 ptas. a 14 ptas. por cuanto la inspección de estos animales es más compleja que la de los corderos lechales, al imponerse como un proceso obligatorio de control la existencia o no de la triquinosis.

Si no se aplican estos criterios, al no existir en el resto de los países de la Comunidad consumo de carnes de lechón, la tasa aplicable sería de 89 ptas. por animal sacrificado, lo que elevaría de forma importante el gravamen muy por encima de los costes teóricos de la inspección veterinaria.

4. Cálculo de los volúmenes medios de producción diaria al objeto de aplicar los coeficientes previstos en la Base Quinta.

Para la determinación de los coeficientes aplicables a las cuotas de referencia para obtener las cuotas tributarias mínimas en función del volumen de producción por clases de establecimientos, se ha partido de los tiempos medios de inspección utilizados por la Ponencia encargada de fijar el nivel de tasas para la inspección de carnes frescas en el Mercado Común, cuyo detalle es el siguiente:

Clases de ganado	Tiempos
Bovino mayor .....	8 mi.
Terneros .....	4 mi. 30 seg.
Solipedos .....	8 mi.
Cerdos .....	2 mi.
Lechones (asimilados a ovinos, venados) .....	50 seg.
Ovinos pesados (hasta 20 o más kgs.) ...	50 seg.
Ovinos ligeros (menos de 10 kgs.) .....	40 seg.
<u>Aves <sup>2</sup></u>	
De menos de 1 kg. ....	2,5 seg.
De hasta 5 kgs. o más .....	5 seg.

<sup>2</sup> El tiempo elegido a los efectos que aquí interesan, para las aves de corral, ha sido de 2,5 segundos, dado que el peso medio de la canal nacional es de 1,6 kgs. lo que permite acercarse con mayor precisión al tiempo real empleado en la inspección veterinaria.

Con estos módulos temporales se obtienen los tiempos de inspección por Tm./de carne en canal para los distintos tipos de animales, en la forma que a continuación se indica:

Clases de animales	Coeficiente n° canales/Tm.	Tiempo por cabeza (minutos)	Tiempo por Tm. (minutos)
Bovino mayor .....	3,87	8	30,96
Terneras .....	5,64	4,5	25,38
Porcino comercial.	13,42	2	26,84
Lechones .....	149,25	50/60	124,38
Cordero lechal ...	149,25	40/60	99,50
Cordero pascual ..	83,33	50/60	69,44
Ovino mayor .....	53,19	50/60	44,33
Cabrillo lechal ...	204,08	40/60	136,05
Chivo .....	91,74	50/60	76,45
Caprino mayor ....	51,81	50/60	43,18
Ganado caballar ..	6,85	8	54,80
Aves de corral ...	625,00	2,5/60	26,04

Para obtener a nivel nacional el número de Tm./teóricas inspeccionables por jornada de trabajo de un Veterinario Oficial se ha partido de un tiempo medio de dedicación de 6 horas diarias a labores de inspección y control directo, imputando el resto de su actividad a otras labores de carácter administrativo y preparación de muestras hasta completar su jornada laboral.

Para obtener el tiempo medio de inspección por Tm. para el conjunto de carnes obtenidas, se ha ponderado el tiempo de inspección por Tm/ de carne de cada especie, excepto la procedente de aves de corral, en función de un coeficiente obtenido en base al peso relativo de cada especie en la producción anual de carnes frescas en todo el territorio español, según datos facilitados para el año 1986 por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Dichos coeficientes aparecen calculados en el cuadro n° 1, al propio tiempo que la media horaria de dedicación por Tm. de carne producida teniendo en cuenta la diversificación de la producción nacional (Columna n° 6 del cuadro 1).

El resultado obtenido por término medio es de 29,84 minutos por Tm. de carne fresca procedente de los distintos tipos de ganado.

Por tanto, para una jornada de 6 horas efectivas, se obtendría un nivel de inspección diario de:

$$\frac{6 \times 60}{29,84} = 12,06 \text{ Tm./día}$$

Este volumen se ha considerado como punto de partida para aplicar los coeficientes de determinación de las cuotas tributarias mínimas aplicables en función del volumen de producción que se recogen en la Base Quinta.

Para aplicar los coeficientes a la producción de carnes procedentes de las aves de corral, se ha utilizado la siguiente fórmula:

$$\frac{60 \times 60 \times 6}{2,5 \text{ seg.}} = 8.640 \text{ aves}$$

En la que resulta que para una jornada teórica de 6 horas se podrían inspeccionar 8.640 aves utilizando los módulos de tiempos medios asumidos por la CEE.

CUADRO N° 1

SACRIFICIOS EN EL AÑO 1986 Y PONDERACION DE LA PRODUCCION NACIONAL  
PARA CADA CLASE DE GANADO

GANADO	SACRIFICIO NUMERO DE CABEZAS	NUMERO DE CANALES POR TM.	NUMERO DE TONELADAS	COEFICIENTE DE PRODUCCION S/L. TM.	TIEMPO DE INSPECCION POR TM (MIN.)	DISTRIBUCION DEL TIEMPO EN FUNCION DE LA PRODUCCION (MIN)
Bovino mayor .....	1.260.187	3,87	325.630	0,1695	30,96	5,25
Terneros .....	677.499	5,64	120.124	0,0625	25,38	1,59
Porcino comercial ....	18.418.268	13,42	1.372.449	0,7143	26,84	19,17
Lechones .....	646.562	149,25	4.332	0,0023	124,38	0,29
Cordero lechal .....	2.971.490	149,25	19.909	0,0104	99,50	1,03
Cordero pascual .....	1.866.042	83,33	22.393	0,0117	69,44	0,81
Ovino mayor .....	1.682.825	53,19	31.638	0,0165	44,33	0,73
Cabrillo lechal .....	1.075.714	204,08	5.271	0,0027	136,05	0,37
Chivo .....	661.468	91,74	7.210	0,0037	76,45	0,28
Caprino mayor .....	272.176	51,81	5.253	0,0027	43,18	0,12
Equidos (G. caballar).	49.157	6,85	7.176	0,0037	54,80	0,20
<b>TOTAL .....</b>			<b>1.921.385</b>	<b>1,0000</b>		<b>29,84</b>

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2. del Reglamento de Régimen Interior del Consejo, se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de febrero de 1992  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE POLITICA FISCAL  
Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS,

Fdo.: Carlos Solchaga Catalán  
Ministro de Economía y Hacienda

92/26335

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### SERVICIO PROVINCIAL DE MUFACE EN CANTABRIA

##### ANUNCIO

Por ser devueltos por el Servicio de Correos, por ausente en horas de reparto, los requerimientos remitidos a don Enrique Pellón Hermosa, con domicilio en la calle de San José, número 6-1.º izquierda, de Santander, se le notifica mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.2 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, que:

El examen de nuestra contabilidad nos permite constatar la falta de pago de cuotas de MUFACE como consecuencia de la devolución de los recibos correspondientes a los siguientes años:

Año 1990: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres, por importe de 90.099 pesetas.

Año 1991: 1.º trimestre, por importe de 20.613 pesetas.

Total cuotas: 110.712 pesetas.

Recargo: 20 % (artículo 31.1 b) del R. G. M. A., 22.142 pesetas.

Total pesetas, 132.854 pesetas.

Se le concede un plazo máximo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para liquidar la deuda, mediante transferencia a la cuenta corriente 870.002/271, a nombre de «Banco Español de Crédito», Reina Victoria, 68, Madrid, de la cantidad citada de 132.854 pesetas, extremo que se documentará mediante la presentación, en el Servicio Provincial de MUFACE de Cantabria del oportuno justificante de pago.

Transcurrido dicho plazo sin haber satisfecho la deuda, se incoará expediente para darle de baja en MUFACE por impago de cuotas (artículo 31.2 del Reglamento de Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 84/1976, de 18 de marzo), y, asimismo, a su exacción en vía ejecutiva (artículo 37 del Reglamento), incrementada con el recargo de apremio.

Notifíquese la presente diligencia al deudor don Enrique Pellón Hermosa.

En Santander a 28 de febrero de 1992.—El director del Servicio Provincial de MUFACE en Cantabria, Miguel Moral Pérez.

92/23887

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

##### EDICTO

En el recurso de reposición que formula don Pedro Ortiz Costales el 30 de diciembre de 1991, inscrito en el Régimen General con el número 39/48.442, se ha dictado resolución que, en parte bastante, dice: «Esta Di-

rección Provincial resuelve desestimar el recurso formulado, confirmando la providencia de apremio impugnada».

Contra la presente Resolución cabe formular reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, de acuerdo con el artículo 92 del Real Decreto 1.999/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 y 10 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

En Santander a 9 de mayo de 1991.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

92/27307

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Dirección Territorial en Cantabria

Demarcación de Costas de Cantabria

### ANUNCIO

Expediente D-S-9/12

Por la Demarcación de Costas de Cantabria se ha iniciado, de oficio, el deslinde del dominio público marítimo terrestre del término municipal de Escalante, desde el término municipal de Bárcena de Cicero hasta el término municipal de Argoños, lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.a) del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, y con los efectos previstos en el artículo 12.5 de la citada Ley de Costas.

El plano en el que se delimitan provisionalmente las líneas límites interiores de la ribera del mar, dominio público marítimo terrestre y servidumbres de tránsito y protección podrá consultarse, en horas de oficina y durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53-10.<sup>a</sup> planta, Santander.

Santander a 2 de marzo de 1992.—El jefe de la Demarcación, José Luis Tejerina Hernando.

92/29036

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Dirección Territorial en Cantabria

Demarcación de Costas de Cantabria

### ANUNCIO

Expediente D-S-16/6

Por la Demarcación de Costas de Cantabria se ha iniciado, de oficio, el deslinde del dominio público marítimo terrestre del término municipal de Ribamontán al Mar, desde el puente de Somo hasta el término municipal de Ribamontán al Monte, lo que se hace público

de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.a) del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, y con los efectos previstos en el artículo 12.5 de la citada Ley de Costas.

El plano en el que se delimitan provisionalmente las líneas límites interiores de la ribera del mar, dominio público marítimo terrestre y servidumbres de tránsito y protección podrá consultarse, en horas de oficina y durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53-10.<sup>a</sup> planta, Santander.

Santander a 4 de marzo de 1992.—El jefe de la Demarcación, José Luis Tejerina Hernando.

92/27764

## DELEGACIÓN DE HACIENDA EN CANTABRIA

Administración de Hacienda de Laredo

DILIGENCIA DE EMBARGO DEL DERECHO DE ARRENDAMIENTO  
DE UN MONTE

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en el procedimiento de apremio seguido contra D. JUAN ECHEVARRIA OLABARRIETA con DNI nº 14488644 con domicilio en c/Ruiz Arenado, 24 de Ampuero y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/90 de 20 de Diciembre, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1988 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el importe total del crédito perseguido, recargo, intereses y costas que con posterioridad al primitivo acto administrativo se hayan causado o se causen, se declaran embargados los bienes que más abajo se indican correspondientes al deudor.

Deudas del expediente Ejecutivo de apremio nº 14488644ECH

Clave de Liquidación	Nº Certificación	Importe	Concepto
14860086210V600245/0	87/348	9.602.242	IGTE
1486008810710000390/0	88/1644	876.137	IRFF-1T/88
1486008821810000695/0	88/1649	1.629.108	IJA
14860087218001216/0	87/159	3.480.082	IJA
14860086210V800244/0	87/347	8.086.876	IGTE
14860086210V800247/0	87/350	16.179.577	IGTE
14860086210V800246/0	87/349	8.195.508	IGTE
148600871070000617/0	87/626	971.754	IRFF
14860087218000621/0	87/633	3.673.961	IJA
14860087218001380/0	87/163	253.344	IJA
148600871070001383/0	87/57	1.302.628	IRFF
14860088107000161/0	87/76	1.074.569	IRFF E/87
148600871070001226/0	88/1924	1.192.213	IRFF
14860088218000792/0	88/2020	3.242.573	IJA-4T/87
1489209039530003704/0	90/1156	48.000	SAN.209/89

NUMERO DE CERTIFICACIONES: 15

IMPORTE PRINCIPAL Y RECARGO: 59.808.572 PTS.

COSTAS ESTIMADAS: 500.000 PTS.

TOTAL IMPORTE, PRINCIPAL, RECARGO Y COSTAS: 60.308.572 PTS.

El importe de la responsabilidad que queda afecto a los bienes y derechos embargados es 60.308.572 pts, más los intereses de demora que conforme al artículo 109 del R.G.R. se devenguen hasta la fecha de pago de la deuda.

Bienes y derechos que se declaran embargados:

" Derecho de arrendamiento de un monte denominado Dehesa y Los Sotos, terreno nº 189 del Catálogo de los de utilidad pública de Cantabria.

Límites: Norte, monte de Morancas y Aldueso; Este, monte de Aldueso; Sur, Requejo; Oeste, Morancas.

Tiene una superficie de 210 Hectáreas. Dentro existen fincas particulares de superficie y propietarios desconocidos.

Sin cargas.

Es propiedad del pueblo de Cañeda, Junta Vecinal de Cañeda."

El arrendatario es JUAN ECHEVARRIA OLABARRIETA y su esposa MARIA CRUZ GONZALEZ BALARRETA cuyos derechos sobre el bien embargado son los derivados del derecho de arrendamiento.

Inscrita en el Libro 102, Folio 247, Finca 11.879.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 124 del R.G.R. y el artículo 144 del R.H.; se le notifica el presente embargo y se le requiere para que entregue los títulos de arrendamiento de los bienes embargados.

Contra esta diligencia puede interponer recurso de reposición, ante la Dependencia de Recaudación en el plazo de quince días

contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación, o ante el Tribunal Económico Administrativo en las mismas condiciones. El procedimiento de apremio no se suspenderá aunque se interponga recurso, salvo en los casos estipulados en el artículo 101 del R.G.R..



Laredo a 13 de MARZO de 1992

*[Handwritten signature]*

Fdo: Sara Los Arcos Solas.

92/27303

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE**

**Comisaría de Aguas**

*Información pública*

Peticionario: Don Miguel Aja Fernández.

Documento nacional de identidad o cédula de identificación fiscal número: 13.735.335.

Domicilio: Calle Bonifaz, número 22-5º I.

Nombre del río o corriente: Río Miera.

Punto de emplazamiento: La Pedrosa.

Término municipal y provincia: San Roque de Riomiera (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de un campamento público (camping), para cien personas y solicitud de autorización de vertido de aguas residuales con planta depuradora de aireación prolongada para el mismo, situados en la margen izquierda del río Miera, en La Pedrosa, término municipal de San Roque de Riomiera (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria), o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), Juan de Herrera, número 1-2º, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 28 de febrero de 1992.—El secretario general, P. O. el jefe de Negociado, Amós del Campo Ruiz.

92/24921

**3. Subastas y concursos**

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Dependencia Regional de Recaudación**

*Procedimientos especiales*

Tramitándose expediente administrativo de apremio contra el deudor a la Hacienda Pública don José San Román Cubillas, con documento nacional de identidad número 72.013.174, con fecha 3 de marzo de los corrientes se dictó providencia y anuncio de subasta del siguiente bien:

Urbana: Número 8, departamento destinado a vivienda, situado en la segunda planta de altura del edificio en construcción en Santoña, al sitio del Robrero, en la parte delantera y a la derecha mirando a fachada principal. Se denomina segundo C. Es del tipo C. Tiene una superficie útil de 89 metros 94 decímetros cuadrados; consta de vestíbulo, estar-comedor, con terraza a la parte delantera, tres dormitorios, cocina con tendedero, baño, aseo y pasillo de distribución, y linda: Norte, terreno que se cede al Ayuntamiento con destino a la prolongación de la calle Baldomero Villegas; Sur, meseta de escalera, hueco del ascensor, patio interior de luces y piso tipo A de su misma planta; Este, piso tipo D de su misma planta, meseta de escalera y patio interior de luces, y Oeste, patio interior de luces y de construcciones «Herbella, S. A.». Es la finca número 7.594 del Registro de la Propiedad de Santoña (Cantabria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre), se le requiere para que en el plazo de quince días, contados a partir del recibo de la presente notificación entregue en la Administración de Hacienda de Laredo, sita en la calle Menéndez Pelayo, 1, de esa ciudad, los títulos de propiedad del bien más arriba descrito.

Santander, 3 de marzo de 1992.—El jefe adjunto de la Dependencia de Recaudación, Juan José Rojas Torre.

92/28513

**III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**3. Economía y presupuestos**

**AYUNTAMIENTO DE COMILLAS**

**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 23 de diciembre de 1991, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

<b>Aumentos</b>		
Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
131.02	730.025	3.730.025
131.04	650.659	2.650.659
160.01	283.118	2.783.118
162.01	175.870	364.564
164.02	675	5.175
210.04	4.099.590	17.099.590
212.04	527.313	1.777.313
226.04	1.471.438	7.971.438
600.04	400.000	5.400.000

Aplicación presupuestaria partida	Deducciones	
	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
120.02	1.680.535	1.103.413
121.02	1.001.648	558.517
160.04	1.054.474	953.301
220.01	741.031	858.969
221.04	1.500.000	13.750.000
227.04	1.000.000	3.438.648
489.04	797.000	14.736.446

#### Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 564.000 pesetas.

Transferencias de otras partidas, 7.774.688 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 28.842.749 pesetas.

Capítulo 2º: 50.922.958 pesetas.

Capítulo 4º: 5.076.446 pesetas.

Capítulo 6º: 36.453.355 pesetas.

Capítulo 9º: 257.492 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Comillas, 25 de febrero de 1992.—El presidente (ilegible).

92/24649

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### EDICTO

Por Decreto de la Alcaldía de hoy, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes del impuesto municipal que a continuación se relaciona y correspondiente al ejercicio de 1992:

—Impuesto vehículos tracción mecánica, 178.993.218 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dicho documento está a disposición de los contribuyentes en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado e interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega a 5 de marzo de 1992.—La alcaldesa en funciones (ilegible).

92/26109

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### EDICTO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.1 de la Ley de Haciendas Locales, se notifica el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por retirada de vehículos, apro-

bado por el Pleno de la Corporación en su sesión del día 28 de febrero.

Durante el plazo de treinta días, los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Torrelavega a 5 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/25595

#### AYUNTAMIENTO DE CIEZA

##### EDICTO

Formado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1992, se expone al público durante el plazo de quince días a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Cieza a 2 de marzo de 1992.—El alcalde-presidente, Isaac Buenaga Abascal.

92/25021

#### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

##### EDICTO

Confeccionado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1992 y aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo del corriente, queda expuesto al público durante el plazo de quince días a fin de que los interesados puedan reclamar sobre la inclusión, exclusión o clasificación de los vehículos.

Ribamontán al Mar a 3 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/24954

#### AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

##### ANUNCIO

Confeccionado el padrón de contribuyentes del impuesto sobre circulación de vehículos de este municipio correspondiente al presente año 1992, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Escalante, 3 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/26186

#### AYUNTAMIENTO DE SELAYA

##### ANUNCIO

Confeccionado por el Ayuntamiento de la villa de Selaya el padrón de vehículos sujetos al impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica correspondientes al ejercicio de 1992, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Selaya a 11 de marzo de 1992.—El alcalde-presidente, Juan Venero Gómez.

92/26878

**AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN****ANUNCIO**

Confeccionado el padrón-lista cobratoria del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1992, se expone al público por el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones, pudiendo ser examinado el mismo y presentadas las reclamaciones a que haya lugar en la Secretaría Municipal.

Lamasón, 5 de marzo de 1992.—el alcalde (ilegible).

92/25604

**4. Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

«Campre, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de un garaje para uso privado, a emplazar en Peñacastillo, barrio Primero de Mayo, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 10 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/27135

**AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE****EDICTO**

Por don Yavé Santiago Alonso Arnaiz, vecino de este término, se ha solicitado licencia municipal para la construcción de una estabulación libre en la localidad de Villota de Elines.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Valderredible, 4 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/24634

**AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO****EDICTO**

Por don Ángel Sisniega de la Hoz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito enterrado de 4.000 litros de propano,

en la localidad de Gajano, barrio Los Corrales, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Marina de Cudeyo, 18 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/86509

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER***Expediente número 527/91*

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número dos de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 527/91, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora señora Simón Altuna, frente a don Carlos Moral Quevedo y doña Plácida Abascal Sampedro, con domicilio en barrio San Esteban, 51, Cerrazo (Ayuntamiento de Reocín), Cantabria, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas, del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 15 de mayo, para la segunda el día 12 de junio y para la tercera el día 10 de julio, todas ellas a las doce treinta, doce quince y doce quince horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera subasta. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3858/0000/18/0527/91 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la

condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexto: El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 131 de la L. H. caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuando sábados, y a la misma hora.

#### Bien objeto de subastas

En la mies de Herrán, del pueblo de Cerrazo, sitio de Escudero, hoy barrio de San Esteban, 51, Ayuntamiento de Reocín, un prado de 4 áreas 44 centiáreas. Linda: al Norte, herederos del Valle; Sur, doña Jesusa y doña Engracia García; Este, don Manuel González, y Oeste, carretera. Contiene dentro de sus linderos una casa compuesta sólo de planta y una pequeña cuadra. El todo mide 10,5 metros de frente por 7,30 metros de fondo. Y la casa está distribuida en tres habitaciones, cocina, servicio y pasillo. Inscrita al tomo 889, libro 180, folio 78, finca 19.018 e inscripción 2.<sup>a</sup>

Valoración: 5.106.000 pesetas.

Santander a 7 de febrero de 1992.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/29189

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 265/87*

En virtud de lo acordado en providencia de fecha 26 de febrero de 1992, en procedimiento de apremio dimanante del juicio civil de cognición registrado bajo el número 265/87, seguido a instancia de «Traylers Bartomeu y Ochoa, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don José Alberto García Santibáñez, por medio del presente edicto se anuncia la venta en públicas subastas, por primera vez y plazo de veinte días, el siguiente bien embargado a la deudora:

Plataforma marca «Trabosa», modelo «Sam 32/2», matrícula S-01011-R. Tasada en trescientas mil (300.000) pesetas.

Haciendo constar que el citado bien embargado se encuentra bajo cuatro embargos, según oficio de la Jefatura Provincial de Tráfico.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Simancas, de esta ciudad, el día 27 de abril, a las trece horas.

Los licitadores que deseen tomar parte en las subastas podrán realizar posturas por escrito y deberán consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, el 20 % de los tipos de tasación que se expresan, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos, pudiéndose examinar por los posibles licitadores el bien mencionado donde se halla depositado.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 7 de mayo, a las trece horas, para la que servirá de tipo el 75 % de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50 % de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 29 de junio, a las trece horas, sin sujeción a tipo.

Dado en Santander a 26 de febrero de 1992.—  
(Firmas ilegibles.)

92/28677

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 14/91*

En virtud de haberse dictado providencia propuesta de fecha 5 de marzo del presente, vista por el señor juez de instrucción número tres de Santander en los autos de rollo de apelación seguidos con el número 14/91, a instancias de «Unión Popular de Seguros», contra doña María Luisa Muñoz García, sobre daños en circulación, en la que se ha acordado citar a doña María Luisa Muñoz García, que tenía su domicilio en General Salazar, número 4, Bilbao, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el día 4 de mayo, a las diez y diez horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y, si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Santander a 6 de marzo de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/26652

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 31/91*

En virtud de haberse dictado providencia propuesta de fecha 5 de marzo del presente, vista por el señor juez de instrucción número tres de Santander en los autos

de rollo de apelación seguidos con el número 31/91, a instancia de «Lloyd Adriático», contra don Eduardo Mantilla Pérez, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, en la que se ha acordado citar a don Eduardo Mantilla Pérez, que tenía su domicilio en Portal de Villarreal, número 9-8.º, en Vitoria, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el día 4 de mayo, a las diez veinte horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y, si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Santander a 6 de marzo de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/26651

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 33/91*

Doña María Nieves García Pérez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: En este Juzgado se sigue juicio de faltas número 33/91, habiendo dictado en fecha 19 de febrero de 1992 sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 19 de febrero de 1992. Vista en juicio oral y público, ante el ilustrísimo señor don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de instrucción número uno de los de esta capital, los procedentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 33/91, por falta de lesiones a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado don Matías Martínez Martínez, en virtud de denuncia presentada por doña María Pilar Saiz Morales.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Matías Martínez Martínez como autor responsable de una falta de lesiones del artículo 582.1 del C. P. a la pena de un día de arresto menor y a las costas procesales causadas.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el término de veinticuatro horas a partir de la última notificación para ante el Juzgado de Instrucción del Partido.

Lo anteriormente inserto es fiel reflejo de su original al que me remito.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a doña María Pilar Saiz Morales, por su ignorado paradero, expido el presente que firmo, en Torrelavega a 24 de febrero de 1992.—La secretaria, Nieves García Pérez.

92/24799

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 1.166/91*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.166/91, seguidos a instancias de don Pedro San Cristóbal de Pablo, contra «Encofrados del Cantábrico, S. L.», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 22 de abril, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Encofrados del Cantábrico, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 16 de marzo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/28583

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	9.400
Suscripción semestral .....	4.694
Suscripción trimestral .....	2.350
Número suelto del año en curso .....	64
Número suelto de años anteriores .....	100

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958